



MARTES 26 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 122
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO No 0111/20

Cosquín, 02 de Marzo de 2020

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de marzo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/03/2020 y el 31/03/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación afectadas a la realización de las diferentes peñas que se realizan en nuestra ciudad, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 111/2020.....	Pag 1
Decreto N° 113/2020.....	Pag 1
Decreto N° 115/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 3795/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 3796/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 3797/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 3798/2020.....	Pag 4
Decreto N° 112/2020.....	Pag 5
Decreto N° 114/2020.....	Pag 5

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Ordenanza N° 1063/2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 1065/2020.....	Pag 6
Decreto N° 34/2020.....	Pag 7
Ordenanza N° 1064/2020.....	Pag 7
Decreto N° 35/2020.....	Pag 8
Decreto N° 36/2020.....	Pag 8
Decreto N° 37/2020.....	Pag 8
Decreto N° 38/2020.....	Pag 8
Decreto N° 39/2020.....	Pag 9

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 16/2020.....	Pag 10
Decreto N° 17/2020.....	Pag 10
Decreto N° 18/2020.....	Pag 10
Decreto N° 39/2020.....	Pag 11

Artículo 6o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258594 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO No 0113/20

Cosquín, 02 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-4215-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora Ana María Servidio Presidenta de la BIBLIOTECA POPULAR "NICOLÁS AVELLANEDA" de esta ciudad, mediante el cual solicita colaboración económica para los gastos corrientes de la prestación de los servicios que brindan para el período correspondiente al año 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo colaborar permanentemente con las Instituciones.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a BIBLIOTECA POPULAR "NICOLÁS AVELLANEDA" con domicilio en calle Gerónico No 848, de esta ciudad de Cosquín, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9000,00) mensuales, que será concedido a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del corriente año, importe destinado a los gastos corrientes de los servicios que brindan, facultándose por el presente a su Presidente, señora Ana María SERVIDIO, DNI No 4977236, a percibir el importe supra mencionado.

Artículo 2o.- ESTA erogación será imputada a Partida 1.5.52.504 – transferencias a otras entidades del sector público-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258610 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO No 0115/20

Cosquín, 03 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-2519-1- Mesa de Entradas, registro municipal, iniciado por la de Dirección de Personal, instruido para sancionar la conducta del agente planta permanente José Horacio Altamirano legajo 222 y que el mismo ha concluido.

Y CONSIDERANDO:

Que ha quedado totalmente acreditado a través del sumario las inasistencias injustificadas del agente en las siguientes fechas 20/05; 03/06; 28/06; 25/07; 26/07; 29/07; 30/07; 31/07; 11/10; 15/10; 18/10; 25/10 y 28/10 todas del año 2019.

Que el agente no justificó oportunamente ninguna de todas estas inasistencias, ni recurrió las suspensiones aplicadas mediante Resoluciones, las cuales han quedado firmes y que son las estipuladas por el Art. 79 inc. b), Punto I del Reglamento de las Ordenanzas 2706/05 y 2784/06, aprobadas por el Decreto No 0882/06.

Que el sumario se ha llevado a cabo cuidando las reglas del debido proceso y garantizando el derecho de defensa del sumariado.

Que en la indagatoria manifestó su voluntad de hacerlo sin representación legal, aunque en el alegato se presupone en su lectura la intervención de un profesional.

Que, de la lectura del alegato surge un reconocimiento parcial de sus

incumplimientos laborales y hasta propone la sanción de 30 días de suspensión lo que no puede tener acogida toda vez que esta falta gravísima está sancionada con el despido en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal. Que las presentaciones efectuadas a posteriori de la 2da inasistencia injustificada carecen de toda relevancia porque son posteriores a la fecha de la 13ra y luego de haberse iniciado la instancia sumarial.

Que habiéndose cumplido todos los pasos del sumario Ordenanza No 2706/05, garantizado la defensa del sumariado, en resguardos de preceptos constitucionales y elaborado las conclusiones por parte de los profesionales designados para la instrucción de la causa, así como también el dictamen de la Secretaria de Asesoría Legal y Técnica, los que resultan conteste en concluir y dictaminar que corresponde la cesantía del agente Altamirano, José Horacio, aplicando los artículos mencionados en el párrafo anterior correspondiente al estatuto para el personal municipal.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza No 2706/05 el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- DEJESE CESANTE, a partir de la fecha de la notificación del presente instrumento legal al señor JOSÉ HORACIO ALTAMIRANO, DNI No 18.102.162, Legajo No 222, quien se desempeña como personal permanente de la municipalidad de Cosquín, por haber incurrido en inasistencias injustificadas que exceden los diez días (10) discontinuos en el año 2019, de conformidad al Art. 80 inc. a) de la Ordenanza No 2706/05 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza No 2706/05 y su decreto reglamentación No 0882/06.

Artículo 2o.- POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3o.- POR la Oficina de Personal formulase y abónese la liquidación final correspondiente a los días trabajados, S.A.C. y vacaciones proporcionales, y a su registro en el legajo personal correspondiente.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, déjese copia a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258615 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3795/2020

VISTO: La ordenanza N° 3771 de fecha 12 de diciembre de 2019 mediante la cual el Concejo Deliberante autoriza al DEM a adjudicar un numero de terrenos municipales para beneficiarios del Programa Vivienda semilla

Y CONSIDERANDO:

Que se ha observado un error involuntario en los datos catastrales

suministrados para la donación de dos de los lotes asignados a los beneficiarios, no concordando la nomenclatura designada en la ordenanza en cuestión con la correspondiente a los lotes que habían sido reservados para tal fin.

Que se adjudicó mediante dicha ordenanza a SIACCA, Mónica DNI: 27.077.564 de una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como: 26-3-017-07 debiendo ser la denominación correcta 26-03-036-013 y a GUTMAN, Gabriela DNI: 21.815.891 de una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como 26-03-031-10 debiendo ser correcta 26-03-053-014.-

Que es necesario corregir dicho error involuntario, y el procedimiento correcto para ello es dejar sin efecto las adjudicaciones realizadas, y consignar mediante una nueva adjudicación los lotes correspondientes a cada caso.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. DÉJESE sin efecto la adjudicación efectuada a SIACCA, Mónica DNI: 27.077.564 de una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como: 26-3-017-07 y a GUTMAN, Gabriela DNI: 21.815.891 de una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como 26-03-031-10 ambas realizadas mediante ordenanza n° 23771 de fecha 12 de diciembre de 2019

Artículo 2. Adjudíquese a SIACCA, Mónica DNI: 27.077.564 una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como 26-03-036-013. Adjudíquese GUTMAN, Gabriela DNI: 21.815.891 una fracción de terreno ubicada en 82 San José Obrero, identificado como 26-03-053-014.-

Artículo 3. Adjúntese a la presente ordenanza como anexo I compuesta de 2 fojas útiles, Fichas de datos parcelarios, correspondientes a cada fracción de terreno adjudicado.

Artículo 4. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258688 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3796/2020

VISTO: La declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno de la Nación mediante Ley N° 27.541/2020 y su ampliación establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020.

CONSIDERANDO:

que la legislatura de la provincia de Córdoba sancionó la Ley: 10690/2020 por la cual adhiere a la provincia de Córdoba a la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno de la Nación mediante ley 27.541/2020 y su am-

pliación establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que corresponde actuar en unidad con las autoridades Nacionales y Provinciales, adhiriendo a las acciones, y disponiendo, para una mayor eficacia de las medidas que se planifican y ejecuta

Que las acciones que la realidad exige, requieren la coordinación de todos los sectores involucrados, a efectos de que las medidas que se dispongan resulten eficaces para el cometido a las que están destinadas.

Que como representantes de los vecinos de la ciudad de Cosquín debemos velar por la seguridad y salud de los mismos, generando las normas que brinden las herramientas necesarias para respaldar las acciones que se deban llevar adelante.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adherir a la Ley Provincial N°10690/2020, por la cual el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhiere a la Emergencia Sanitaria dispuesta por el gobierno de la Nación mediante ley 27.541/2020 y su ampliación establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020.

Artículo 2°: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258692 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3797/2020

VISTO: La Resolución No 09/2020 de este cuerpo que presta acuerdo al Convenio celebrado con fecha 02/05/2020, entre la Municipalidad de la ciudad de Cosquín y los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín y Zona (SOEMC), en donde se fijan las pautas de liquidación de las mensualidades de abril y mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio se estableció una pauta de liquidación de los sueldos del mes de abril y mayo 2020, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, quedando comprendidos tanto los agentes de planta permanente como el personal contratado de la Administración Municipal.

Que este acuerdo se motiva en la grave y excepcional situación de pandemia mundial COVID-19 por la que estamos atravesando, que trae de la mano una crisis socioeconómica de magnitudes incalculadas, a la que los estados deben afrontar necesitando destinar mayores recursos en materia de seguridad social y salud.

Que, en razón de dicha situación de emergencia, se produjo una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las familias, a las empresas, a las actividades in-

dependientes, al empleo y la recaudación por parte de los estados.

Que, a raíz de la situación de emergencia sanitaria, el Estado debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública a través de la redirección de fondos municipales a estos efectos, y coordinar esfuerzos para morigerar el impacto sobre los recursos municipales ya que no somos ajenos a esta situación de acontecimientos de excepcionalidad provocando la caída extrema los índices de recaudación de los estados municipales, generando graves consecuencias financieras para afrontar los costos de funcionamiento, y en especial el pago del salario de sus trabajadores.

Que en muchos casos, el salario percibido por los agentes municipales es su único ingreso en virtud las restricciones de circulación y producción nacionales.

Que, mediante ley N° 27.519 el estado nacional prorrogó la Emergencia Alimentaria Nacional que establece de manera prioritaria el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Que esta emergencia impone la necesidad de acordar un régimen excepcional para hacer frente a la situación crisis social, económica y alimentaria que azota a nuestra ciudad y el mundo.

Que el acuerdo es fruto del dialogo y el consenso entre el D.E.M y el S.O.E.M.C , en pos de encontrar alternativas viables y aplicables a la hora de generar estrategias para garantizar el pago de los salarios de los empleados municipales garantizando un ingreso económico en medio de una situación extraordinaria de incertidumbre y preocupación.

Que se determinó para ello y conforme las previsiones del Artículo 3º de la Ordenanza N° 2708/05 - Régimen de Remuneraciones, que el sueldo básico tendrá carácter remunerativo.

Que se determinó para ello y conforme las previsiones del Artículo 4º de la Ordenanza N° 2708/05 - Régimen de Remuneraciones, que los adicionales que correspondan según la situación de revista de cada agente tendrán carácter no remunerativo.

Que es este Honorable Cuerpo quien tiene las facultades de disponer excepciones a las Ordenanzas antes mencionadas.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1. ESTABLÉZCASE, para el personal de Planta Permanente y Contratado de la Administración Municipal, extensivo a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas que para las liquidaciones de las mensualidades de abril y mayo de 2020 y conforme las previsiones del Artículo 3º de la Ordenanza N° 2708/05 - Régimen de Remuneraciones, que el sueldo básico tendrá carácter remunerativo.

Artículo 2. ESTABLÉZCASE, para el personal de Planta Permanente y Contratado de la Administración Municipal, extensivo a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas que para las liquidaciones de las mensualidades de abril y mayo de 2020 y conforme las previsiones del Artículo 4º de la Ordenanza N° 2708/05 - Régimen de Remuneraciones, que los adicionales que correspondan según la situación de revista de cada agente tendrán carácter no remunerativo.

Artículo 3. ESTABLÉZCASE, que sobre los montos no remunerativos se deberá aplicar un descuento del 22.5% (Veintidós coma cinco por ciento) el cual deberá constar en los recibos de cada agente.

Artículo 4. PROTOCOLICESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258693 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3798/2020

VISTO: La Resolución No 09/2020 de este cuerpo que presta acuerdo al Convenio celebrado con fecha 02/05/2020, entre la Municipalidad de la ciudad de Cosquín y los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín y Zona (SOEMC), en donde se deja de manifiesto la decisión del Intendente Municipal, por la cual dispone una baja del 20% en el sueldo de bolsillo que percibe, en el marco de la grave y excepcional situación de emergencia devenida de la pandemia mundial asociada al virus COVID-19 por la que estamos atravesando.

CONSIDERANDO:

Que la grave y excepcional situación de emergencia devenida de la pandemia mundial asociada al virus COVID-19 por la que estamos atravesando, trae de la mano una crisis socioeconómica de magnitudes incalculadas, a la que los estados deben afrontar, necesitando destinar mayores recursos en materia de seguridad social y salud.

Que en razón de dicha situación de emergencia, se produjo una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las familias, a las empresas, a las actividades independientes, al empleo y la recaudación por parte de los estados.

Que a raíz de la situación de emergencia sanitaria, el estado debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública a través de la redirección de fondos municipales a estos efectos, y coordinar esfuerzos para morigerar el impacto sobre los recursos municipales.

Que esta emergencia impone la necesidad de tomar medidas que permitan generar un ahorro en los costos del estado para hacer frente a la situación de crisis social, económica y alimentaria que azota a nuestra ciudad y el mundo.

Que muchas de estas medidas, por si solas, son irrelevantes, pero en conjunto permiten generar un impacto mayor.

Que mediante Resolución N°9/2020, el Concejo Deliberante presto acuerdo al convenio firmado entre el D.E.M. y el S.O.E.M.C. en el cual consta como cláusula tercera: "El sueldo del Intendente Municipal, por su propia decisión, se reducirá en un 20% su sueldo de bolsillo. El monto resultante se convertirá en un TOPE MAXIMO de remuneraciones para todos los agentes y funcionarios públicos municipales."

Que es facultad del Concejo Deliberante según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal 8102, en su artículo 30 inciso 9: "Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados"

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1. ESTABLÉZCASE, para el Intendente Municipal un descuento del 20% (Veinte por ciento) de los valores de todos los conceptos que conforman su sueldo, sean estos remunerativos o no remunera-

rativos en el periodo que abarca desde los meses de abril a diciembre de 2020, ambos inclusive.

Artículo 2. Establézcase que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 de la ley 8102, ley orgánica municipal, el sueldo del intendente constituye un tope salarial que no podrá ser superado por la remuneración de los agentes municipales y de los demás órganos de gobierno

Artículo 3. PROTOCOLICESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258695 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N° 0112/20

Cosquín, 02 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-637-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3788, sancionada con fecha 27/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3788 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 27/02/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 258601 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO No 0114/20

Cosquín, 02 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2-1–Contaduría, registro Municipal, mediante el que se solicita la contratación del servicio de asistencia médica de urgencias y/o emergencias, con el Centro de Urgencias Médicas “CREMED”, para la cobertura de atención en la vía pública, en todo el ejido municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada, por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente y se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el contrato de prestaciones de urgencias y/o emergencias médicas de fecha 01/01/2020, para cobertura de servicio de atención en la vía pública en todo el ejido municipal, suscrita con el CENTRO DE URGENCIAS MÉDICAS (CREMED), representado por su titular el Arquitecto Carlos Alberto CAMARGO, DNI No 12.510.258, con domicilio en calle Palemón Carranza No 524 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.34.318 – Médicos y Sanatorios, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 258612 - s/c - 26/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

ORDENANZA N° 1063/2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020; y la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de mayo del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 26 de abril de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020 y 355/2020, es decir, la medida EDICIÓN EXTRAORDINARIA de aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 10 de mayo próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el gobierno provincial en el mismo sentido ha dispuesto, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, y 245/2020, hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Que se ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la provincia, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, invitándose a los demás poderes del estado como municipios, comunas y organizaciones sociales públicas y/o privadas para que adopten en consecuencia las medidas que resulten necesarias para prevenir y controlar esta enfermedad de alto impacto sanitario y social.

Que en el mismo sentido el DEM, por Decreto 018/2020 adhirió a la Ley de Emergencia Sanitaria, y por Decretos 020/2020, 024/2020, 026/2020 y 029/2020, adhirió a los D.N.U. N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 respectivamente.

Que proteger la salud pública es una obligación inalienable del Estado, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1063/2020**

ARTICULO 1°: APRUÉBENSE prestándose conformidad a su contenido los Decretos del D.E.M. Nros.: 018/2020 de fecha 18 de Marzo de 2020; 020/020 de fecha 20 de Marzo de 2020, 024/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, 026/2020 de fecha 13 de Abril de 2020, 029/2020 de fecha 27 de Abril y 031/2020 de fecha 29 de Abril de 2020.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria.-

1 día - N° 258806 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1065/2020

Y VISTOS: La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N°030/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 29/04/2020;

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativa vigente.

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.

Que el C.O.E., con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1065/2020**

ARTICULO 1.- RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 030/2020 de fecha 29/04/2020 con todos sus Anexos

(I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo, COMPROMIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2.- ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

ARTICULO 3.- Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria.

1 día - N° 258813 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N° 034/2020.-

Cruz Alta, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1063/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34. POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1063/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258808 - s/c - 26/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1064/2020

VISTO: La sanción de la Ley Provincial 10.690, por la que la Provincia de Córdoba a su vez, adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, al Decreto N° 486/2002, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional; y el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N°028/2020, de fecha 14 de Marzo de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación, corresponde arbitrar

los medios necesarios para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en mismo.

Que la utilización de barbijos, cobertores faciales o tapabocas, utilizados adecuadamente, reducen notoriamente las posibilidades de que la enfermedad se propague, siendo eficaz a los fines de disminuir los supuestos de contagio;

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, el Área de Salud de este Municipio ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente, en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como dentro de los comercios, y las dependencias de atención al público;

Que, en consecuencia, es necesario establecer que, en el ámbito de la localidad de Cruz Alta para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en situaciones de contacto personal entre vecinos, deberá utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Que sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible las transmisión del virus.

Que se ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la provincia, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, invitándose a los demás poderes del estado como municipios, comunas y organizaciones sociales públicas y/o privadas para que adopten en consecuencia las medidas que resulten necesarias para prevenir y controlar esta enfermedad de alto impacto sanitario y social.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1064/2020

ARTICULO 1°: RATIFIQUESE prestándose conformidad a su contenido, lo dispuesto por el Decreto del D.E.M. N° 028/2020 de fecha 14/04/2020.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria.

1 día - N° 258810 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N° 035/2020.-

Cruz Alta, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1064/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1064/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258811 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N°036/2020.-

Cruz Alta, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1065/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1065/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258814 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N°037/2020

Cruz Alta, 12 de Mayo de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20, del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispone prorrogar hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Decreto de Necesidad y Ur-

gencia (DNU) N° 297/20; prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, N° 355/20 y 408/20.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 020/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 este DEM adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, y por Decreto 024/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20; en fecha 13 de Abril, por Decreto N° 026/20 adhirió al DNU N° 355/20, y en fecha 27 de Abril, por Decreto N° 029/20, al Decreto Nacional 408/2020.-

Que habiéndose prorrogado los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el Decreto arriba relacionado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde disponer la adhesión de este municipio a sus disposiciones, en tanto resultare de competencia del mismo, y con las modificaciones que prevé, hasta el día 24 de Mayo del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de Mayo de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contempladas en los D.N.U. N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular indicado por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán continuar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258816 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N°038/2020

Cruz Alta, 12 de Mayo de 2020.-

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, 325/2020, 355/2020 y 408/202 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Provincial N°10.690, y los Decretos N° 195/2020, 235/2020 245/2020, 280/2020 y 323/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos se ha dispuesto el Aislamiento, So-

cial, Preventivo y Obligatorio, se ha adherido y prorrogado hasta el 24 de Mayo del corriente año;

Que por Decreto 018/2020 se adhirió a la Ley Provincial 10.690 por medio de la cual la Provincia adhirió a la Emergencia Publica Sanitaria declarada por el Estado Nacional.

Que con las medidas de cuarentena anunciadas por el gobierno nacional, se procura una disminución en las actividades en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo son las de salud, seguridad, y defensa civil.

Que el gobierno de la Provincia de Córdoba, por las mismas razones expuestas, ha dispuesto adherir a las medidas adoptadas mediante Decreto 195/2020.

Que con fecha 11 de Mayo del corriente, el Presidente de la Nación ha dictado el Decreto 459/2020, prorrogando las medidas dispuestas por el DNU 297/2020, hasta el día 24 de Mayo inclusive.

Que por Decreto 323/2020 el Gobierno Provincial ha dispuesto prorrogar las medidas adoptadas mediante el Decreto 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.-

Que en virtud de lo manifestado corresponde disponer la adhesión de este municipio a las disposiciones previstas por el Decreto N° 323/2020, en tanto resultaren de competencia del mismo, hasta el día 24 de Mayo del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto Nro. 323/2020, dictado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258818 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N°039/2020

Cruz Alta, 12 de Mayo de 2020.-

Y VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a

través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Que en fecha 29 de Abril del corriente, este DEM adhirió a los protocolos establecidos por el C.O.E. a la fecha; y que en fecha el mismo organismo aprobó una serie de protocolos adicionales identificados como Anexos N° 47 Kinesiología y Fisioterapia, N° 51 Profesionales Liberales, N° 53 Peluquerías, N° 56 Industria y Comercio, Obras Privadas y Profesionales, N° 58 Flexibilización de Cultos.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como "Anexos" N° 47 Kinesiología y Fisioterapia, N° 51 Profesionales Liberales, N° 53 Peluquerías, N° 56 Industria y Comercio, Obras Privadas y Profesionales, N° 58 Flexibilización de Cultos, los que forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2°: REMITASE al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

FDO: Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258819 - s/c - 26/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LA CUMBRE**

DECRETO N° 16/2020

VISTO: Que la Sra. Ana PAGE abonó por error dos veces la cuota anual de Tasa por Servicios a la Propiedad de la cuenta N° 04946 el día 03 de Febrero de 2020, a través de Empresa Rapi Pago con Recibo N° de Operación 0152151580732681631 y nuevamente el día 04 de Febrero de 2020 en tesorería de esta Municipalidad con Recibo N° 000212304-916.-

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo considerar dicha situación y proceder a la devolución del pago realizado de más, cuyos originales obran en archivo Municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° DEVUÉLVASE a la Sra. Ana PAGE la suma de pesos cinco mil doscientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos (\$ 5257.32=) correspondiente a lo abonado por error dos veces en la cuota anual de Tasa por Servicios a la Propiedad de la cuenta N° 04946 el día 03 de Febrero de 2020 con Recibo de Operación N° 0152151580732681631 y nuevamente el día 04 de Febrero de 2020 en tesorería de esta Municipalidad con Recibo N° 000212304-916.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la oficina del centro de cómputos, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258820 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N° 17/2020

VISTO: El decreto N° 95 de año 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 25.07.2018 este DEM dicto el decreto 95/2018 mediante el cual se designo al Sr. Pablo N. Aguirre DNI 20.051.577 como Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Cumbre "ad honorem".

Que por decisión de este DEM y a partir del año en curso el Sr. Pablo Aguirre, el Sr. Aguirre ha sido contratado para desempeñar funciones remuneradas en este Municipio, motivo por el cual y a los fines de evitar inconsistencias, debe dejarse sin efecto el decreto 95/2018 aludido.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° DEROGUESE el decreto 95/2018 mediante el cual se designo al Sr. Pablo N. Aguirre DNI 20.051.577 como Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Cumbre "ad honorem".

Artículo: 2° Hagase saber, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258823 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO N° 18/2020

VISTO: Las ordenanzas 47; 48 y 49 del año 2019 que aprueban los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para el llamado a licitación pública para otorgar la concesión de uso, administración y explotación comercial de los locales de la terminal de omnibus de nuestra localidad - remisería; kiosco y confitería - respectivamente. La Ordenanza Normativa vigente (arts. 13 y ss).

Y CONSIDERANDO:

Que las mencionadas ordenanzas autorizan a este DEM a efectuar el llamado a licitación para otorgar la concesión de uso, administración y explotación comercial de los locales de la terminal de omnibus de nuestra localidad - remisería; kiosco y confitería - respectivamente y, aprueban los pliegos de bases de condiciones generales y particulares para cada uno.

Que asimismo, ordena que este DEM deba designar la integración de las comisiones de apertura y de pre-adjudicación.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° HAGASE SABER a los interesados en adquirir los pliegos de bases y condiciones referidos en las ordenanzas 47; 48 y 49 del año 2019 que los mismos podrán ser adquiridos y consultados en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de La Cumbre, sito en Corrientes 40 de esta localidad en el horario de 9 a 13 hs. a partir del día 02.03.2020 y hasta el 13.03.2020 inclusive.

Artículo: 2° HAGASE SABER a los interesados que las ofertas podrán ser presentadas, respetando las formalidades que establecen las ordenanzas respectivas, hasta las 11.00 hs. del día 26.03.2020, sin excepción alguna.

Artículo 3° HAGASE SABER a los interesados que, la apertura de los sobres conteniendo las ofertas, se efectuara el día 26.03.2020 a las 12.00 hs. en el despacho del Sr. Intendente Municipal sito en la calle Corrientes 40 de la localidad de La Cumbre

Artículo: 4° De conformidad a lo establecido en las ordenanzas referidas y lo normado por el art. 16° de la Ordenanza Normativa vigente, las COMISIONES DE APERTURA y de PREADJUDICACION respectivamente quedaran integradas por: INTENDENTE MUNICIPAL; SECRETARIOS DE COORDINACION, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS; MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL; DOS CONCEJALES OFICIALISTAS Y DOS CONCEJALES DE LA OPOSICION (debiendo el Honorable Cuerpo informar quienes asistiran a una y otra comision) y la ASESORA LETRADA MUNICIPAL.

Artículo: 5° PROCEDASE a publicar los llamados a licitacion en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulacion de la zona de conformidad a lo establecido por el art. 22 y 23 de la Ordenanza Normativa vigente.

Artículo: 6° HAGASE SABER a los interesados, miembros del H.T.C y H.C.D. y D.E.M, publíquese y oportunamente archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258825 - s/c - 26/05/2020 - BOE

DECRETO 39/2020

VISTO El DNU 297/2020 y sus sucesivas prorrogas; Los decretos municipales adhiriendo a las citadas medidas.

Y CONSIDERANDO

Que es de público conocimiento que se encuentra pendiente la apertura de sobres que fueron presentados por los distintos interesados en la licitación ordenada por el H.C.D. respecto del Kiosco, Remisería y Confeitería de la Terminal de la nuestra localidad.

Que la apertura de los referidos sobres estaba prevista para el día 26.03.2020, pero no pudo llevarse a cabo en razón de lo ordenado por el DNU 297/2020 que decretó el Aislamiento Preventivo social y obligatorio y, la consecuente suspensión de la actividad administrativa, que aún se encuentra vigente.

En razón de lo expuesto y desconociendo este DEM cuando ocurrirá el cese del aislamiento social decretado, se impone la necesidad de prorrogar – hasta que esto suceda – no solo la apertura de los sobres de licitación y su consecuente adjudicación; sino también los contratos de locación habidos respecto de los locales en licitación.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

Artículo 1° PRORROGUESE hasta el cese del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la apertura de los sobres que se hubieran presentado por la licitación de los locales de: Confeitería; Remisería y Kiosco de la Terminal de La Cumbre. Ocurrido el referido cese, este DEM deberá mediante el dictado de un nuevo decreto, dar a conocer la fecha y hora en que se procederá a la apertura de los sobres a los fines que los oferentes puedan fiscalizar la referida apertura. Asimismo, deberá notificar no solo a éstos sino, también, a los miembros del Tribunal de Cuentas y HCD que conformaran – de conformidad a lo establecido en las ordenanzas respectivas – el Comité Evaluador, a los fines de su adjudicación.

Artículo: 2° PRORROGUESE hasta el cese del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la vigencia de los contratos suscriptos oportunamente y con relación a los locales donde funcionan el kiosco, la Remisería y la Confeitería de la Terminal de Ómnibus de la Localidad de La Cumbre. Decretado el cese del aislamiento, el DEM deberá citar a los locatarios a los fines de notificar el resultado de la adjudicación de los referidos locales y acordar con ellos el desalojo y toda otra cuestión que pudiera estar pendiente (deudas, mejoras introducidas, daños a la propiedad, etc.).

Artículo: 3° PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER, FECHO ARCHIVASE.

EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258828 - s/c - 26/05/2020 - BOE